



CTCP-10-00599-2017

Bogotá, D.C.,

Señora  
**GUADALUPE MARTINEZ SERNA**  
Transversal 7 No. 19-02  
Cartago Valle

Asunto: Consulta 1-2017-005315



MincIT

2-2017-009383 REF 1-2017-005315  
2017-05-16 11:01:02 AM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: GUADALUPE MARTINEZ SERNA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-301 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Por medio de la presente solicito información sobre si un contador que se encuentra laborando en una empresa todo el año 2016 hasta el 31 de enero de 2017, debe presentar la declaración de renta, medios magnéticos, y todo lo relacionado al año 2016, o le tocaría al nuevo contador asumir esas labores.*

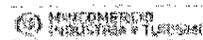
### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad, y para que ellos cumplan los requisitos de certificación del Art. 37 de la Ley 222 de 1995, se requiere la firma del Representante Legal y Contador Público.

Ahora bien, el Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II,

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios. El Art. 46 se refiere al tema de las retribuciones económicas.

En resumen, el Contador Público cumplirá las obligaciones que fueron adquiridas al suscribir el contrato de prestación de servicios, y si los requerimientos realizados por la Administración de la Entidad están formados parte del contrato, el contador público estaría sujeto a cumplir dichas responsabilidades, sin perjuicio de que el Contador reciba una remuneración por sus servicios.

Además el contador debe considerar los artículos 1°, 37.4, 39 y 46 de la Ley 43 de 1990:

*"37.4 Responsabilidad. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.*

*En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión."*

Por último, le informamos que el CTCP ha resuelto las consultas 2017-241; 2017-224; 2016-219; 2016-348; 2016-230; 2015-941; 2015-167 y 2014-087 que se refieren a temas similares relacionados con las responsabilidades del Contador Público. Estas consultas pueden ser obtenidas sin ningún cargo en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.



CTCP-10-00600-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA**  
Director General  
UAE Junta Central de Contadores  
Calle 96 No. 9 a 21 Bogotá



MincIT

2-2017-009384 REF: 1-2017-005315  
2017-05-18 11:03:10 AM FOL: 1  
MEDIO: Mensajero ANE: 1  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

07 MAY 2017

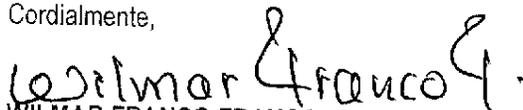
Asunto: Consulta 1-2017-005315

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	30 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-301 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **GUADALUPE MARTINEZ SERNA**, trasladada por ustedes con número de radicado 2017-03-002960

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

